

RES. 3138/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0006136, Ent. N° 4816/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado ante la Intendencia de Canelones, relacionadas con la transacción extrajudicial celebrada entre la Comuna, los señores Sandro Pérez; Gustavo García y las presuntas herederas del señor Víctor Hugo Báez, y su cónyuge supérstite;

RESULTANDO: 1) que por sentencia de segunda Instancia N° DFA - 0007-000192/2016 de fecha 10/06/2016, dictada en los autos caratulados “García Gustavo y otros c/I IMC Cobro de pesos, Daños y Perjuicios”- I.U.E. 459-334/2009, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3er. Turno condenó a la Intendencia al pago de las diferencias generadas por concepto de horas extras por el período comprendido entre las fechas 28/07/2005 y hasta cada una de las fechas explicitadas en la demanda, las incidencias respectivas y reajustes Decreto-Ley N°14.500 e intereses legales desde la demanda, difiriendo la liquidación a la vía del artículo 378 CGP;

2) que con fecha 07/09/2016 Contencioso Judicial informó que los períodos a liquidar a los funcionarios reclamantes eran: Gustavo García desde el 28/07/2005 hasta julio/2008; Javier Pérez desde el 28/07/2005 hasta julio/2008 y Víctor Báez desde el 28/07/2005 hasta el 25/04/2008

3) que, asimismo, con fecha 03/05/2018 Contencioso Judicial expresa que en los autos García, Gustavo y otros c/IC - Liquidación de Sentencia -, por sentencia interlocutoria de segunda instancia se aprobó la

liquidación de los siguientes montos a abonar: Gustavo García \$ 439.272; Javier Pérez \$ 348.900 y Víctor Báez \$ 275.372 todo ello más incidencias, reajustes e intereses hasta su efectivo pago;-;

4) que con fecha 14/11/2019 se celebró un acuerdo entre las partes, en el que se establece que la Intendencia cancela la totalidad de lo adeudado con un cheque diferido al 10/2/2020, por la suma total de \$ 1:745.238 y las partes asumen que percibido dicho monto no tendrán nada más que reclamar por ningún concepto a la Intendencia de Canelones ni a ninguno de sus dependientes;

5) que la oficina de Control Presupuestal con fecha 28/11/2019 informa que no existe disponibilidad presupuestal en el Programa 101 Renglón 711 Ejercicio 2019;

6) que el Contador Delegado remite las actuaciones a este Tribunal, porque se celebró una transacción extrajudicial entre las partes para acordar la suma a pagar y la forma de pago;

CONSIDERANDO: 1) que por Resolución de fecha 23/12/2009, este Tribunal dispuso que los gastos derivados de transacciones extrajudiciales deben ser remitidos directamente para su intervención;

2) que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935, que requiere la autorización de la Junta Departamental, por tratarse de un acuerdo transaccional mediante el cual los contrayentes terminan un litigio pendiente (Art. 2147 del Código Civil);

3) que la transacción a que arriban las partes fue precedida de actuaciones judiciales que obligan a la Intendencia a efectuar el pago cuyo monto fue consensuado, en consecuencia, si bien el rubro de imputación carece de disponibilidad, el gasto dispuesto por la Administración encuadra en las previsiones del numeral 1 del artículo 15 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto en virtud de lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr